NORMATIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE DE LOS ABOGADOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA

NUM: III-2010

ORDEN EJECUTIVA

El Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública de impartir autenticidad a los negocios jurídicos y demás actos que ante éste se realicen. La profesión del notario es regida por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico. La misma, en su artículo 4, establece que el ejercicio del notariado será incompatible con cualquier cargo público, cuando medie una prohibición de su ejercicio por parte de la Agencia en la cual el notario desempeñe sus funciones o cuando exista algún impedimento legal.

En este Foro laboran varios abogados-notarios. Al día de hoy, el ejercicio del notariado por parte de éstos, se rige mediante la Orden Administrativa Número 2-2003, en la cual se estableció una normativa sobre el ejercicio de la notaría por parte de los abogados empleados de la Comisión de Servicio Público. La misma fue redactada conforme a lo dispuesto en la Orden Ejecutiva Número OE-2003-0050 del 16 de julio de 2003.

El 10 de septiembre de 2009, se firmó la Orden Ejecutiva Número OE-2009-028, la cual establece las normas y políticas sobre el ejercicio de la notaría por notarios en el servicio público. Lo anterior surge ante el reconocimiento de que el ejercicio del notariado por parte de los servidores públicos, requiere la implantación de criterios claros, uniformes y consistentes para garantizar una gestión gubernamental transparente y eficiente.

Por lo que, de conformidad con la Orden Ejecutiva Número OE-2009-028, por medio de la presente Resolución, este Organismo implementa la política pública y prohibiciones relacionadas al ejercicio del notariado por parte de sus empleados abogados.

Se declara y establece que la práctica de la notaría, fuera de las funciones de su puesto, será permitida a los abogados empleados de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP), sujeto a las siguientes condiciones:

1. El abogado empleado de la CSP no ejercerá la notaría en aquellas instancias donde el ejercicio de la abogacía y notaría fuera de las funciones públicas de su puesto esté prohibido por virtud de una ley.

2. El ejercicio de la notaría por el abogado empleado de la CSP, fuera de las funciones públicas de su puesto y cualquier gestión relacionada a la misma, se deberá llevar a cabo fuera de horas laborables.

3. El abogado empleado de la CSP no utilizará la propiedad pública ni las instalaciones de la CSP en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto ni en cualquier gestión relacionada con respecto a la misma. El abogado empleado de la CSP estará facultado, sin embargo, a mantener la totalidad de su obra notarial en las instalaciones de la CSP y a proveer acceso a su obra notarial en dichas facilidades a personas particulares conforme a derecho y a ODIN para garantizar la debida inspección de la obra notarial.

4. El abogado empleado de la CSP no utilizará las facultades de su cargo para obtener clientes ni para beneficiar a sus clientes.

5. El abogado empleado de la CSP no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas contratadas por la CSP, si en el ejercicio de su cargo dicho servidor público participa en el otorgamiento, perfeccionamiento, supervisión o revisión del cumplimiento de tales contrataciones.

6. El abogado empleado de la CSP no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas, a entidades reglamentadas por o con asuntos ante la CSP, si en el ejercicio de su cargo dicho servidor público participa en las decisiones o actuaciones oficiales de la agencia.

7. El abogado empleado de la CSP no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto que: (a) menoscaben su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (la "Ley de Ética Gubernamental"), o (b) conlleven conflicto de interés con sus obligaciones como servidor público a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

8. El abogado empleado de la CSP no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades con intereses contrarios a los de la CSP.

9. El abogado empleado de la CSP no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto con el propósito de que la persona o entidad privada cumpla con un requisito establecido por la CSP.

10. Los servicios de notaría que el abogado empleado de la CSP lleve a cabo como parte de sus funciones oficiales se prestarán sin costo alguno y éste no devengará honorarios notariales o remuneración adicional a su salario por la prestación de servicios notariales a la CSP.

11. El abogado empleado de la CSP no se podrá contratar para prestar servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto con otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental.

La violación a cualquiera de las normativas antes mencionadas podrá tener como consecuencia el que se prohíba el ejercicio del notariado por parte de los

abogados empleados de este Organismo, así como cualquier otra medida que discrecionalmente la CSP, o funcionario autorizado de ésta, entienda pertinente, incluyendo el referido del asunto a la Agencia correspondiente.

La presente normativa deroga la expuesta en la Orden Administrativa Número 2-2003 y tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta que este Organismo decida revocarla o modificarla mediante Orden Ejecutiva al efecto.

La misma se notificará a todos los abogados incluyendo con notaría activa de la CSP, al Secretario de la Gobernación, al Secretario de Justicia, a la Oficina del Contralor y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental. Además, copia de ésta será radicada en la Oficina de Inspección de Notarías de Puerto Rico, al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente, bajo mi firma y hago estampar en ella el sello de la Comisión de Servicio Público, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2010.

NOTIFÍQUESE con copia de la presente a: todos los Abogados de la Comisión de Servicio Público; a todos los Comisionados; al **Hon. Marcos Rodríguez Ema, Secretario de la Gobernación** – PO Box 9020082, San Juan PR 00902-0082; **Lcdo. Guillermo Somoza Colombani, Secretario Departamento de Justicia** – PO Box 9020192, San Juan PR 00902-0192; **Hon. Yesmín M. Valdivieso, Contralora de Puerto Rico** – PO Box 366069, San Juan PR 00936-6069; **Lcda. Zulma R. Rosario, Directora Oficina de Ética Gubernamental** – PO Box 194200, San Juan PR 00919-4200; **Lcda. Lourdes Quintana Llorens, Directora Oficina del Inspector de Notarías** – PO Box 190860, Hato Rey PR 00919.

En el día de hoy 14 de julio de 2010.

MARIA FULLANA-HERNANDEZ
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el original de esta Orden Ejecutiva, debidamente firmada, obra en los expedientes de esta Comisión y que la misma ha sido archivada en autos y notificada a:

Hon. Marcos Rodríguez Ema
Secretario de la Gobernación
PO Box 9020082
San Juan PR 00902-0082;

Lcdo. Guillermo Somoza Colombani
Secretario Departamento de Justicia
PO Box 9020192
San Juan PR 00902-0192

Hon. Yesmín M. Valdivieso
Contralora de Puerto Rico
PO Box 366069
San Juan PR 00936-6069

Lcda. Zulma R. Rosario, Directora
Oficina de Ética Gubernamental
PO Box 194200
San Juan PR 00919-4200

Lcda. Lourdes Quintana Llorens
Inspector de Notarías
PO Box 190860
Hato Rey PR 00919

Oficina de Secretaría

Oficina de Interés Público

Oficina de Abogados Examinadores

Oficina de los Comisionados(a)

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUB-SECRETARIA INTERINA

14 JULIO 2010